



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

*ACUERDO 54/2012, de 28 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del Canal de Ines (Atauta II, San Esteban de Gormaz II, Aldea de San Esteban II, Soto de San Esteban II y Miño de San Esteban II) (Soria).*

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (en sus núcleos de Atauta, San Esteban de Gormaz, Aldea de San Esteban y Soto de San Esteban) y la mayoría de los propietarios de la zona de El Castril (Miño de San Esteban) la concentración parcelaria en los términos establecidos en el artículo 16.1 y 17.b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León redactó el estudio técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria y la concurrencia de las mayorías exigidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se hizo pública por Resolución de 16 de diciembre de 2010, de la Delegación Territorial de Soria («B.O.C. y L.» n.º 248, de 27 de diciembre), la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona indicada.

El artículo 16.1 de la Ley 14/1990, prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse a petición de la mayoría de los propietarios de la zona para que se solicite la mejora o bien de un número cualquiera de ellos a quienes pertenezcan más de las tres cuartas partes de la superficie a concentrar. Por su parte, el artículo 17 b) prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse cuando, ante la Consejería, lo insten los Ayuntamientos correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona. Finalmente, el artículo 19 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de junio de 2012 adopta el siguiente

#### ACUERDO:

*Primero.*— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del Canal de Ines (Atauta II, San Esteban de Gormaz II, Aldea de San Esteban II, Soto de San Esteban II y Miño de San Esteban II) (Soria).

*Segundo.*— El perímetro de la zona de concentración parcelaria está definido por la línea cerrada y continua que parte del punto donde el Canal de Ines sale del túnel de Peñacea, junto al río Duero, en el límite de las localidades de Olmillos y Atauta, siguiendo por la traza del Canal de Ines hasta la práctica confluencia del Canal con el río Duero, en los límites entre la finca Castril de Arriba y Castril de Abajo del término municipal de Miño de San Esteban, continuando río Duero arriba hasta el punto de partida.

Dado que el perímetro arriba indicado pertenece a distintos términos municipales se han definido dos demarcaciones que supondrán unidades independientes a los efectos de la realización del proceso.

Demarcación 1.<sup>a</sup>: Se corresponde con las zonas de Atauta y San Esteban de Gormaz.

Demarcación 2.<sup>a</sup>: Se corresponde con las localidades de Aldea de San Esteban y Soto de San Esteban del municipio de San Esteban de Gormaz, así como las tierras regadas del caserío de Castril de Arriba, perteneciente al municipio de Miño de San Esteban.

Límites de la Demarcación 1.<sup>a</sup>:

Norte: Límite del LIC «Ribera del Duero y afluentes».

Sur: Canal de Ines.

Este: Límite del LIC «Ribera del Duero y afluentes».

Oeste: Términos municipales de los anejos de Aldea de San Esteban y Soto de San Esteban del municipio de San Esteban de Gormaz.

Límites de la Demarcación 2.<sup>a</sup>:

Norte: Límite del LIC «Ribera del Duero y afluentes».

Este: Demarcación 1.<sup>a</sup>, correspondiente a las zonas de Atauta y San Esteban de Gormaz pertenecientes al municipio de San Esteban de Gormaz.

Sur: Canal de Ines.

Oeste: Zona de secano del caserío Castril de Arriba correspondiente al municipio de Miño de San Esteban.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, antes citada.

*Tercero.*— Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

*Cuarto.*— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo.



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 28 de junio de 2012.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Agricultura  
y Ganadería,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO